

**Nº DE ORDEN: 002-2020**  
**EXP. Nº: 019 /20**

**RECIBIDO: 20-02-2020**  
**VENCIMIENTO: 02-03-2020**

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **019/20**, iniciado por el **Poder Ejecutivo Provincial**, y caratulado: **“MODIFICACION DE LA LEY 1864 – DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: La Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca, constituye un organismo autárquico de derecho público, con capacidad de actuar privada y públicamente. Se rige por la Ley Nº 1864, su modificatoria y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, vinculado con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles o del organismo que en el futuro ejerza su competencia, y actuará bajo su órbita.”

**ARTÍCULO 2º.-**Modificase el artículo 7º de la Ley Nº 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º. –El Gobierno de La Dirección Provincial de Vialidad es ejercido por un directorio de tres (3) miembros, integrado por un Presidente, un Director General y un Director Ejecutivo. El Presidentees el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace, quien ejercerá sus funciones “ad honorem”; el Director General es un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, y es designado por el Poder Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el representante de los trabajadores, elegido conforme

al procedimiento que se establece en la presente ley, teniendo rango y remuneración equivalente al de Director de repartición. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de presidente el Director General en primer orden y el Director Ejecutivo en segundo orden.”

**ARTÍCULO 3º.**-Incorporase como artículo 7º Bis a la Ley N° 1864, el siguiente:

*“ARTICULO 7º BIS.- El Director Ejecutivo representa a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:*

- a) El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Dirección Provincial de Vialidad. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.*
- b) Revocatoria de mandato: El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:*

*b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad; y,*

*b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.*

**ARTÍCULO 4º.**-Modificase el artículo 8º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 8º. - El Presidente y los directores son responsables personal y solidariamente de los actos del Directorio, salvo expresa y fundada constancia en acta de su desacuerdo con las resoluciones adoptadas.”*

**ARTÍCULO 5º.**-Modificase el artículo 9º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 9º. - Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) Administrar el fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la repartición en las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con las responsabilidades que el determina, debiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada y transigir, celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales;*
- b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la repartición, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la provincia, y tener los fondos*

- depositados en la entidad bancaria que sea agente financiero del Estado Provincial, no pudiendo convertir el dinero en valores;
- c) Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso o innecesario;
  - d) Aceptar donaciones de cualquier clase, celebrar convenios de compra-venta, de permuta, y de locación de bienes muebles e inmuebles, fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la repartición;
  - e) Celebrar contratos para la adquisición o arrendamiento de equipos y materiales, y ejecución de obras conforme a las disposiciones vigentes, como así también contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuera conveniente;
  - f) Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y someterlo a la consideración de Poder Ejecutivo, el que a su vez lo remitirá a la H. Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia;
  - g) Organizar los servicios de la Repartición y dictar los reglamentos internos para su funcionamiento;
  - h) Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Vialidad, en lo que se refiera a las obligaciones que impone a la Provincia;
  - i) Ejercer todas las facultades que acuerden al Poder Ejecutivo las Leyes de Obras Públicas, de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley;
  - j) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada y la rendición de cuentas completa y detallada de cada ejercicio;
  - k) Promover los consorcios camineros vecinales y municipales, controlar su funcionamiento y asesoramiento técnicamente;
  - l) Reglamentar el procedimiento de liquidación de los certificados de mayores costos reconocidos por las leyes vigentes y aprobar liquidaciones;
  - m) Destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento; acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta de cada caso al Poder Ejecutivo. La Reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en la repartición del agente comisionado y la divulgación de los conocimientos e información adquirida.

En los casos de excepción al cumplimiento de las formas legales establecidas en las leyes vigentes y previstos por las mismas, con relación a los incisos c), d), y e), la justificación de aquella, debe ser determinada por dos tercios de votos de la totalidad del Directorio”

**ARTÍCULO 6º.-** Modificase el artículo 10º de la Ley N° 1864, el que quedaredactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- El Directorio debe sesionar con la presencia del Presidente y uno de sus miembros; las resoluciones son adoptadas por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate. Todas las decisiones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente.”

**ARTICULO 7º.-** Establecese que el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se rige por las disposiciones de la Ley N° 20.320 – Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales, y sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

**ARTICULO 8º.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

**ARTICULO 9º.-** De Forma. -

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Armando Zavaleta.** -

**FIRMANTES:** Dip. FEDELI, Paola – Dip. ZAVALETA, Armando – Dip. BARROS, Augusto – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia. -

s.g.
a.a.
c.b.